



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

"Por la cual se dictan disposiciones para el control de peso de vehículos de transporte de carga rígidos de dos (2) ejes"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por los incisos 2 y 3 del artículo 1 de la ley 1383 de 2010, consagra que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad de los habitantes y preservación de un ambiente sano, para lo cual le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, establecen como principios rectores del transporte, entre otros, el de la intervención del Estado en condiciones de libertad de acceso, calidad, oportunidad y seguridad de los mismos y el de la libertad de empresa, el cual se desarrolla mediante la reglamentación de las condiciones de carácter técnico u operativo, para la prestación del servicio que expide el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 –Estatuto Nacional del Transporte- señala: *"La seguridad especialmente relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de Transporte"*.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley 336 de 1996 y 18 de la Ley 1383 de 2010, las empresas de transporte de carga y el propietario serán responsables solidariamente cuando el vehículo vinculado transporte un peso superior al máximo establecido por el fabricante en la respectiva ficha de homologación.

Que el artículo 29 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece: *"Los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad nacional e internacional"*.

Que el Ministerio de Transporte ha expedido las Resoluciones 4100 de 2004 modificada por la Resolución 2888 de 2005, 6427 de 2009, 11357 de 2012 y 2308 de 2014, a través de las cuales se establecieron límites de pesos y dimensiones y medidas para el control de peso bruto vehicular de transporte de carga

Que la Universidad Nacional a través de Convenio Interadministrativo con el Ministerio de Transporte, celebrado el 21 de Agosto del 2015, adelantó un estudio con el objeto de analizar la operatividad de los requisitos técnicos de homologación de vehículos de carga y pasajeros, donde uno de sus componentes se centró en el control de peso en vehículos de carga tipo C2.

Que con base en el citado estudio, es necesario reglamentar las condiciones bajo las cuales se debe prestar la actividad del transporte de carga, teniendo en cuenta la economía nacional, la infraestructura, la seguridad vial, el desempeño técnico y mecánico de los vehículos.

"Por la cual se dictan disposiciones para el control de peso de vehículos de transporte de carga rígidos de dos (2) ejes"

Que mediante memorando 20171010041143 y 20174100023213 de 2017, el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, solicita la emisión del acto administrativo respectivo.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando XXXXXXXXXXXX del XXX de XXXXXXXXXXXX de 2017, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron contestadas.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Control de peso bruto vehicular: Todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional deben ser sujetos al control del peso bruto vehicular en báscula.

Artículo 2. Parámetros para el control al peso bruto vehicular en báscula. Por un término de seis (6) meses no prorrogables contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula, conforme la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) en Ficha Técnica de Homologación	Máximo peso permitido en control de básculas (toneladas)
Menor o igual a 5 toneladas	5,5
Mayor a 5 toneladas y menor a 6 toneladas	8
Mayor o igual a 6 toneladas y menor a 7 toneladas	9
Mayor o igual a 7 toneladas y menor a 8 toneladas	10,5
Mayor o igual a 8 toneladas y menor a 9 toneladas	11,5
Mayor o igual a 9 toneladas y menor a 10,5 toneladas	13
Mayor o igual a 10,5 toneladas	17,5

Vencido el término de los seis (6) meses de que trata el presente artículo, los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante y expresado en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) como límite máximo.

Artículo 3. Medidas para el cumplimiento e implementación del control de peso en báscula. La entidad que para el momento de entrada en vigencia de la presente resolución tenga a su cargo el manejo del Sistema RUNT o su equivalente, deberá diseñar e implementar los mecanismos para

"Por la cual se dictan disposiciones para el control de peso de vehículos de transporte de carga rígidos de dos (2) ejes"

realizar las consultas y reportes de las fichas técnicas de homologación de los vehículos, en forma tal que permita a las autoridades encargadas del control del peso vehicular validar el peso bruto de cada vehículo una vez verificada la ficha técnica y conforme lo determine el Viceministerio de Transporte.

Artículo 4. Solidaridad por multas. Conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, serán solidariamente responsables por multas el propietario, la empresa de transporte de carga a la cual está vinculado el vehículo automotor y el generador de la carga, cuando el mismo exceda los límites de peso permitidos de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo. En caso de las operaciones de transporte en las que se realice consolidación de carga, serán solidariamente responsables por multas, únicamente el propietario del vehículo y la empresa de transporte de carga.

Artículo 5. Modificaciones a las especificaciones originales de los vehículos. Para el control en vía de los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, las autoridades deberán observar si las transformaciones o repotenciaciones cumplen taxativamente con cambios o reparaciones relativas al sistema de frenos, dirección, suspensión, motor, caja de velocidades, transmisión o cabina, conforme a lo estipulado en la Resolución 2502 de 2002.

Toda modificación que se realice a las especificaciones originales de un vehículo de transporte de carga y las consecuencias que de ello se deriven, será responsabilidad exclusiva de su propietario.

En todo caso estas modificaciones no podrán afectar la capacidad de carga de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones 6427 de 2009, 11357 de 2012 y 2308 de 2014; el parágrafo 1 del artículo 13 de la Resolución 4100 de 2004, así como todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C a los

GERMAN CARDONA GUTIERREZ
Ministro de Transporte

Aprobó: Andrés Chávez Pinzon – Viceministro de Transporte
Manuel González Hurtado - Director de Transporte y Tránsito
Andrés Mancipe González – Jefe Oficina Jurídica
Claudia Montoya C – Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica
Elaboró: Julián Andrés Moreno Barón – Asesor Viceministro de Transporte
Lázaro Ramírez Salazar - Subdirección de Transporte